



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 024-2009-MPV

Virú, 01 de setiembre del 2009.

Por cuanto:

El Concejo Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria N° 014-2009, celebrada el 21 de julio del 2009, ha aprobado la Ordenanza que Crea el Consejo Provincial de la Juventud; y,

Considerando:

Que, conforme al art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades Provinciales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señala en el primer párrafo del artículo 17°, numeral 17.1), que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública. Para el efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública;

Que, en la Décima Sexta Política del Estado del Acuerdo Nacional sobre "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", se tiene como propósito garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes, es especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo y en el mes de mayo del 2003, los Ministros de Estado, suscribieron el Acuerdo Multisectorial, proponiéndose la atención prioritaria de la juventud;

Que, mediante Ley N° 27802 se crea el Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU y se establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, y considera como beneficiarios de la misma, a los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades, y se establecen los derechos y deberes de los beneficiarios;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27802, la Comisión Nacional de la Juventud, promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regional el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud;

Que, asimismo, el inciso e) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 106-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27802, establece que el CONAJU (Consejo Nacional de la Juventud), está conformado, entre otros por los órganos encargados de la promoción, asesoría y consulta en materia de juventud;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Que, el numeral 6.4. del inciso 6) artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia municipal en materia de Servicios Sociales Locales: Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Estando a lo expuesto, con el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, de la Mujer y de la Juventud y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto aprobatorio del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO PRIMERO: Créase en la Provincia de Virú, el Consejo Provincial de la Juventud, en adelante COPROJU, como un espacio de coordinación, consulta y concertación de la Política Local de la Juventud, entre las Instituciones del Estado y las Organizaciones de los Jóvenes y de la Sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Provincial de la Juventud, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer ante el Concejo Provincial de Virú, para su aprobación, los lineamientos de política y el Plan Provincial de la Juventud.
- 2) Informar al Concejo Provincial de Virú, a la Alcaldía y a la población, sobre el cumplimiento de las políticas y planes provinciales aprobados.
- 3) Coordinar, articular, promover programas, proyectos productivos y sociales, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes de la provincia, poniendo especial atención en aquellos jóvenes que se encuentran en situación de abandono.
- 4) Establecer Convenios con instituciones públicas y privadas a nivel nacional o internacional para la canalización de recurso.
- 5) Promover los derechos, deberes y obligaciones de los jóvenes, orientados a la construcción de ciudadanía, sin exclusión.
- 6) Contribuir al cultivo de valores éticos y morales, con visión ciudadana e identidad local, regional y nacional.
- 7) Aperturar y mantener actualizado el Registro Provincial de Organizaciones de Jóvenes.
- 8) Promover y fortalecer la cultura de asociacionismo juvenil.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Provincial de la Juventud, aplicará la equidad de género en su conformación, y estará integrado por:

- 1) Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Virú.
- 2) Un/a representante de cada partido político, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones, con presencia en la provincia.
- 3) Un/a representante de las organizaciones de jóvenes.
- 4) Los Alcaldes o Alcaldesas Escolares de las Instituciones Educativas.
- 5) Un/a representante de los grupos parroquiales.
- 6) Un/a representante de los discapacitados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

- 7) Un/a representante de Educación.
- 8) Un/a representante del Proyecto de Impacto Rápido contra el Consumo de Drogas.
- 9) Un/a representante de las Universidades Públicas o Privadas.
- 10) Un/a representante de los Institutos de Educación Superior.
- 11) Un/a representante de los Clubes Deportivos.
- 12) Un/a representante de cada Municipalidad Distrital.
- 13) Un/a representante de cada Municipalidad de Centro Poblado.
- 14) Un/a representante de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes a que se refiere el artículo anterior, deben tener una edad comprendida entre los 15 años y los 29 años, con excepción de Alcaldes y Alcaldesas Escolares, que pueden estar por debajo de la edad mínima requerida.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Provincial de la Juventud, tendrá su Consejo Directivo, el que será elegido democráticamente, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) 2 Vocales.

ARTICULO SEXTO: Facultar a los integrantes del COPROJU, la elaboración de su Reglamento Interno, el mismo que será derivado al Concejo Municipal, para su ratificación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, la implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza entrará en vigencia del día siguiente de su publicación.

ARTICULO DECIMO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Virú y en Paneles visibles de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

ROGER CRUZ ALARCON
ALCALDE

c.c.
Regidores
Gerencia Municipal
GDSySM
Imagen Institucional
Archivo